



FECHA: JUNIO 20, 2008

CIRCULAR N° 027/DG/2008

CONTENIDO: *NUEVAS PROHIBICIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL*

Estimados asociados:

El día **jueves 19 de junio de 2008**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publico un Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual tiene por objeto controlar la emisión de contaminantes provenientes de los automotores que circulan en las vialidades del Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas de matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, de conformidad con lo siguiente:

1. La circulación de los vehículos automotores de combustión interna **se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado)**, con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, cuya restricción será de las 10:00 a.m. a 10:00 p.m.
2. Los sábados la limitación para circular será de la siguiente manera:
 - Primer sábado de cada mes** los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6.
 - Segundo sábado de cada mes** los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8.
 - Tercer sábado de cada mes** los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4.
 - Cuarto sábado de cada mes** los vehículos con engomado color verde y terminación de placas 1 y 2.
 - Quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan**, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.
3. Se establecen limitaciones adicionales de la circulación en caso de contingencia ambiental atmosférica en sus diferentes fases.
4. Todos los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero", se les considerará como holograma "2" y, por tanto, deberán ajustarse a las restricciones señaladas en los dos puntos anteriores, así como limitar su circulación de lunes a viernes de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m.



DIRECCIÓN GENERAL

5. Las limitaciones antes mencionadas, no serán aplicables a los vehículos:
- Que porten el holograma "Doble Cero" ó "Cero" obtenido en el proceso de verificación vehicular que opera en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con quienes se suscriban convenios de homologación de la verificación vehicular.
 - Destinados a prestar servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos.
 - Que no emitan contaminantes derivados de la combustión, tales como los que utilizan energía solar, eléctrica, entre otros.
 - Destinados a prestar el servicio de transporte escolar.
 - Destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios.
 - Que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.
 - Que sean utilizados para atender una emergencia médica.
 - Destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros.
 - Que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar sus emisiones.
6. Se podrán celebrar convenios con otras Entidades Federativas a efecto de reconocer los procedimientos y papelería de verificación vehicular para la emisión de hologramas "Cero" y "Doble Cero" que otorguen a vehículos matriculados en las entidades federativas con las que se suscriban dichos convenios.
7. El presente Acuerdo entra en vigor el día **1 de julio de 2008**, a excepción de la limitación adicional de la circulación, **de lunes a viernes de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m. horas para vehículos con placas de matrícula de otras entidades y del extranjero, misma que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2008**

Para cualquier aclaración o comentario sobre el particular, **AMDA** estamos a sus órdenes en los teléfonos 36 88 36 50 exts.115 y 140, o directamente con:

Lic. Rosa Isela Gutiérrez Villagrán 36 88 36 56 juridico@amda.org.mx

Lic. Laura Azucena Méndez Funes 36 88 36 50 analistajuridico@amda.org.mx

Cordialmente.

Lic. Alfredo Llorente Martínez

Director General